



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe Secretarial:** Arauca (Arauca), veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha de audiencia de conciliación. Sírvase proveer.

**Beatriz Adriana Vesga Villabona**  
Secretaría

Arauca, (A), veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**Radicado No.** : 81001 3333 002 2017 00047 00  
**Demandante** : Mario Acevedo Galvis  
Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de  
**Demandado** : Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca  
**Medio de control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Providencia** : Auto que fija fecha Audiencia de Conciliación

**Antecedentes**

El apoderado de la parte demandada, en escrito del 7 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia fue dictada el 30 de noviembre de 2018, y fue notificada mediante correo electrónico a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de diciembre del mismo año (fls. 77-79), y el recurso se presentó el día 7 de diciembre de 2018. Así mismo, encuentra el Despacho acreditado el interés para recurrir por la parte impugnante, toda vez que la sentencia fue condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A y C.A., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”

<sup>1</sup> Folios 80-88 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 68-76 envés del expediente.

Así entonces, como quiera que el escrito de alzada se presentó y sustentó dentro de la oportunidad prevista para el efecto, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación para el **26 de febrero de 2019 a las 5:40 p.m.** dando cumplimiento a lo reglado en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

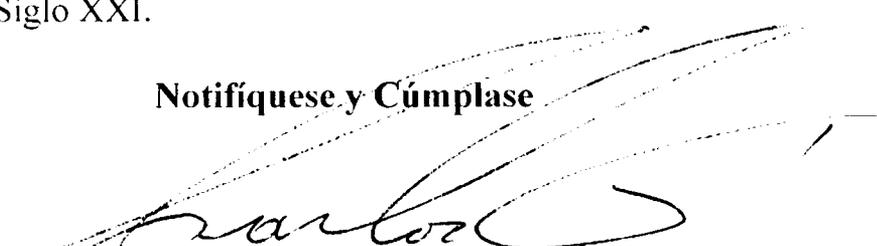
**Resuelve:**

**Primero: Citar** a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo **Audiencia de Conciliación**, el día **26 de febrero de 2019 a las 5:40 p.m.**, dentro del proceso de la referencia.

**Segundo:** Por Secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

**Tercero: Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

